

Teleantioquia

GERENCIA DE TELEANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 67
(15 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024, suscrito entre Sociedad Televisión de Antioquia Limitada - Teleantioquia y Juan Carlos Lezcano Rodríguez”.

La Gerente de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada - Teleantioquia, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las obligaciones conferidas en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1437 de 2011 y demás normativa que regule la materia, y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de abril de 2024, la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada- Teleantioquia y *Juan Carlos Lezcano Rodríguez*, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024, para: “Prestación de servicios de Presentador 1, para el programa “Serenata” financiado con recursos FUTIC, según resolución 00077 del 26 de enero de 2024”.

Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato era hasta por la suma de cuarenta y dos millones ciento noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos m/cte (\$42.193.184) sin incluir IVA.

Que el valor del contrato era pagado por mensualidades vencidas, cada una por valor de hasta siete millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte \$7.671.488 sin IVA, (promedio mensual), de conformidad con los programas presentados.

Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 30 de noviembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual acaeció el día 6 de abril de 2024, con la expedición de la orden de compra, comunicado de aceptación de la oferta, registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento.

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 24.695 de 2024 estuvo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 435 del 19 de marzo de 2024.

Que, de conformidad con el manual de contratación que rige las actuaciones contractuales de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada - Teleantioquia, la delegación como ordenadora de gasto se estableció en cabeza de la Directora de Contenidos y Convergencia.

Que desde la supervisión del Contrato se solicitó la terminación del contrato por causa de muerte del contratista Juan Carlos Lezcano Rodríguez (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.519.572, como lo establece el Registro Civil de Defunción mediante el cual se hace constar el fallecimiento del contratista.

Que el contratista Juan Carlos Lezcano Rodríguez (Q.E.P.D), dio inicio a la ejecución contractual el día 6 de abril de 2024 y cumplió con la ejecución hasta el 9 de julio de 2024 inclusive, de acuerdo con el informe de ejecución presentado por el supervisor del contrato.

Que, según el balance de ejecución presupuestal expedido por el supervisor del contrato, los pagos realizados al contratista fueron los siguientes:

Concepto valor

Valor RP contrato vigencia 2024	\$42.193.184
Valor final contrato prestación de servicios	\$42.193.184
Pagos realizados de abril a junio de 2024	\$23.014.464
Valor pendiente de pago del 1 al 31 de julio de 2024	\$ 1.917.872
Saldo pendiente liberar en favor de la entidad	\$17.260.848

Que el supervisor mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024, certificó que el contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 6 de abril de 2024 hasta el 6 de julio de 2024, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes. iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor de la contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2024 y iv) El contratista cumplió la afiliación y pago de seguridad social y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba al día en el pago de la seguridad social, efectuado en el mes de junio de 2024.

Que en la cláusula décimo primera del clausulado general de la invitación directa ID.092-2024 que hace parte integral del contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024 se estableció: *"CLÁUSULA 11 – TERMINACIÓN. La aceptación de la oferta terminará por vencimiento del plazo o anticipadamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a. *Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de TELEANTIOQUIA.*
- b. *Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. Previo comunicado por parte del supervisor.*
- c. *Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que imposibiliten la ejecución de la aceptación de la oferta."*

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *"Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)"*.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024, toda vez que, como se mencionó, el contratista falleció el martes 9 de julio de 2024 y nos encontramos ante un contrato "intuito persona" que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento de la contratista, esto es, a partir del miércoles 10 de julio de 2024.

Que ante el fallecimiento del contratista, Juan Carlos Lezcano Rodríguez, según lo solicitado por el supervisor del contrato de prestación de servicios, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento el Informe Final de Supervisión, que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios No.24.695 de 2024, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que como resultado de la terminación del contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024, se debe proceder a la liquidación del mismo en los siguientes términos:

Valor RP contrato vigencia 2024	\$42.193.184
Valor final contrato prestación de servicios	\$42.193.184
Valor ejecutado y Pagado realizado del 6 abril a 30 de junio de 2024	\$23.014.464
Valor pendiente de pago del 1 al 31 de julio de 2024	\$ 1.917.872
Valor no ejecutado.	\$17.260.848
Saldo pendiente liberar en favor de la entidad	\$17.260.848

Que, de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por el periodo comprendido entre el 1 al 9 de julio de 2024 por la suma de un millón novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y dos pesos mcte (\$1.917.872) y como saldo a liberar la suma de diecisiete millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$17.260.848) con cargo al Registro Presupuestal No. 523 de fecha 5 de abril de 2024.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022.

Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente:

«[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo»

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que:

"La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor del contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que, en virtud de lo anterior, se dará aplicación artículo 381. Pago por Consignación, de la Ley 1564 de 2012.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente Resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores del contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024, suscrito con Juan Carlos Lezcano Rodríguez (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 70.519.572, y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra.

Que, en mérito de lo expuesto la gerente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 24.695 de 2024, suscrito con el señor Juan Carlos Lezcano Rodríguez (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 70.519.572, a partir del día 10 de julio de 2024 como consecuencia de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios No. 24.695 de 2024 suscrito con el señor Juan Carlos Lezcano Rodríguez (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 70.519.572, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

Valor RP contrato vigencia 2024	\$42.193.184
Valor final contrato prestación de servicios	\$42.193.184
Valor ejecutado y Pagado realizado del 6 abril a 30 de junio de 2024	\$23.014.464.
Valor pendiente de pago del 1 al 31 de julio de 2024	\$ 1.917.872
Valor de adición	\$0
Valor no ejecutado.	\$17.260.848
Saldo pendiente liberar en favor de la entidad	

Parágrafo: Declarar a paz y salvo a la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada - Teleantioquia por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios No 24.695 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR EL PAGO de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.917.872) en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios No. 24.695 de 2024.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de Juan Carlos Lezcano Rodríguez (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 70.519.572 por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO. LIBERAR del registro presupuestal No. 523 de fecha 5 de abril de 2024, la suma de diecisiete millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$17.260.848), de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ MIRYAM PANIAGUA BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.764.353, en calidad de cónyuge/compañera permanente del fallecido y al representante legal y/o apoderado de SEGUROS SURAMERICANA., en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios No. 24.695 de-2024, a través de la póliza de cumplimiento No. 3894562-4 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, trámite que realizará el supervisor designado para el contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 10 de julio de 2024 en cabeza del señor Juan Carlos Lezcano Rodríguez (Q.E.P.D) en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No 24.695 de 2024, trámite que realizará el supervisor designado para el contrato.

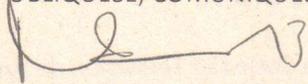
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

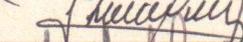
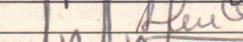
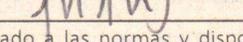
ARTÍCULO NOVENO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Vigencia:* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Medellín, a los doce (15) días del mes de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA ARANGO BARRERA
Gerente de Telesantioquia

Nombre del funcionario y cargo	Firmas
Proyectó: Alejandro Álvarez Venegas – Profesional Jurídico – Abogado Contratista	
Revisó: Carolina Arenas Hernández- Coordinadora de Compras y Contratación	
Revisó: John Fredy Escobar Jimenez – Profesional de Desarrollo de Contenidos, Supervisor del contrato	
Aprobó: Mónica Escorcía Cardona – Directora de Contenidos y Convergencia	
Aprobó: Jefferson Moreno Vásquez – Secretario General	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en el mismo es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, lo presentamos para firma.	